

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00120-00**

**ACCIONANTE: STELLA URZOLA MENDEZ**

**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A**

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

Señor Juez, le informo que vencido el término de traslado de la demanda.

La parte demandada contestó la demanda en tiempo. La Agencia Nacional

de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda. Lo paso al

despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ**

**SECRETARÍA**



**República de Colombia**

**Rama Judicial del Poder Público**

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, cinco (05) de marzo de dos mil quince (2015).

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00120 - 00**

**ACCIONANTE: STELLA URZOLA MENDEZ**

**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRETACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa proceso al despacho, La demanda fue admitida mediante auto de fecha 22 de mayo de 2014, dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, donde las partes demandadas contestaron la demanda, de igual forma se observa que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

## **1. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 22 de mayo de 2014(fl's 28 – 30), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia y al Ministerio Público, el día 19 de agosto de 2014 (fl's 41). La parte demandada, contesto la demanda, Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Por lo que se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C

## **2. CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A nos dice: “vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)”.

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario. No habrá lugar a la decisión de excepciones previas porque no las propusieron; se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares.

Si fuese necesario se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 19 de enero de 2015, se venció el termino de traslado de la demanda y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.-PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 18 de marzo de 2015, a las 3:00 p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería para actuar al Doctora NOELIA ROMERO CASTELLANOS, identificado con Cédula de ciudadanía N° 22.809.612 de Cartagena y con la Tarjeta Profesional N° 168.095 del C.S.J, como apoderado especial del Departamento De Sucre, en los términos y extensiones del poder.

Reconózcase personería para actuar a la Doctora ANA RAQUEL MIRANDA DE LA HOZ, identificado con Cédula de ciudadanía N° 55.225.842 de

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00120-00**

**ACCIONANTE: STELLA URZOLA MENDEZ**

**ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –  
DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE DUCACION DEPARTAMENTAL DE SUCRE – FIDUPREVISORA S.A**

Barranquilla y con la Tarjeta Profesional N° 179.052 del C.S.J, como apoderada especial de LA NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos y extensiones del poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

**A.P.A**